

**RESOLUCION No. EPA-RES-00679-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y  
ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA APERTURADA  
CONTRA LA TERRAZA DE ALBERT SALSA”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo N°1386 de fecha 4 de octubre de 2022.

**I. CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002:

*“(…) ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. (...)”*

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

Los vecinos del Barrio Canapote, presentaron queja con código de registro EXT-AMC-21-0089612, en la cual denuncian al establecimiento de comercio denominado La Terraza de Albert, ubicado en la Cra. 16 #62-08, por los altos decibeles de música.

Por lo anterior, se solicitó a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, mediante memorando EPA-MEM-0007272-2022 de fecha 11 de marzo de 2022, que se practicara visita de inspección al sitio.

En virtud de dicha visita de inspección, el día 19 de marzo de 2022, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA, emitió Concepto Técnico No. 364 de 23 de marzo de 2022, remitido mediante memorando EPA-MEM-001663-2022 de fecha 6 de mayo de 2022.

**III. HECHOS QUE MOTIVAN LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE  
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con fundamento en lo conceptuado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio incorrectamente contra

el establecimiento de comercio denominado La Terraza de Albert, mediante Auto No. EPA-AUTO-0749-2022 de fecha 21 de junio de 2022, notificado con oficio No. EPA-OFI-004467-2022 del 23/06/2022, no obstante, en razón a que este no

**RESOLUCION No. EPA-RES-00679-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA APERTURADA CONTRA LA TERRAZA DE ALBERT SALSA”**

constituye una persona jurídica, el establecimiento de comercio como tal, no tiene obligaciones, si no el propietario, en consecuencia, el proceso sancionatorio ambiental debía aperturarse contra el señor ALBERTO CARLOS LOPEZ GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.075.758, quien figura como propietario de este.

Pese a establecerse en el auto EPA-AUTO-0749-2022 de fecha 21 de junio de 2022, la apertura del proceso sancionatorio ambiental contra el establecimiento denominado La Terraza de Albert, una vez revisada la documentación y el registro de la Cámara de Comercio de Cartagena, se logró establecer que el establecimiento sobre el cual se expidió el concepto técnico No. 364 de 23 de marzo de 2022, se denomina Refresquería Donde Albert, propiedad del señor ALBERTO CARLOS LOPEZ GUZMAN.

**IV. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone que

*“(…)El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. (...)”*

Que en el artículo 23 de la norma anterior establece que:

*“(…) Cesación de procedimiento. ... La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)”*

Que el Artículo 9 numeral No. 2 De la anterior norma contempla las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, así:

*“ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”.*

El Código Civil en el artículo 73 se refiere a la división de las personas, así:

*“Artículo 73. Las personas son naturales y jurídicas”*

En consonancia con lo anterior, el artículo 633 de la citada norma, define a las **personas jurídicas** de la siguiente manera:

**#** SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00679-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA APERTURADA CONTRA LA TERRAZA DE ALBERT SALSA”**

*“Artículo 633. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (...).”*

El artículo 515 del Código de Comercio se refiere a los establecimientos de comercio, definiéndolos de la siguiente manera:

*“Artículo 515. Concepto. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. (...).”*

Bajo ese entendido, los establecimientos de comercio al ser un conjunto de bienes, no tienen personería jurídica propia ni son titulares de derechos y obligaciones como quiera que siempre están vinculados a una persona natural o jurídica.

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Conforme lo expuesto anteriormente y en aras de dar cumplimiento a lo normado en la Ley 1333 de 2009, este Establecimiento Público Ambiental, se permite decretar la cesación y archivo de la indagación aperturada al establecimiento de comercio LA TERRAZA DE ALBERT SALSA, toda vez que, revisada la documentación y el registro de la Cámara de Comercio de Cartagena, se logró establecer que el establecimiento sobre el cual se expidió el concepto técnico No. 364 de 23 de marzo de 2022, se denomina Refresquería Donde Albert y dado que, el mismo no constituye una persona jurídica, ni es titular de derechos y obligaciones, el proceso sancionatorio ambiental debía aperturarse contra el señor ALBERTO CARLOS LOPEZ GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.075.758, quien figura como propietario.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la cesación y el Archivo de la presente actuación administrativa iniciada contra el establecimiento de comercio LA TERRAZA DE ALBERT, ubicado en el barrio Torices Sector Canapote Calle Alfonso Lopez # 62-10, por las anteriores consideraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso al propietario, el señor ALBERTO CARLOS LOPEZ GUZMAN, ubicado en el barrio Torices Sector Canapote Calle Alfonso Lopez # 62-10. Email. [Albercarloslopez21@gmail.com](mailto:Albercarloslopez21@gmail.com).

**RESOLUCION No. EPA-RES-00679-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y  
ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA APERTURADA  
CONTRA LA TERRAZA DE ALBERT SALSA”**

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
DIRECTORA GENERAL (E)  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA  
Decreto de encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022

VoBo: DMS- Jefa Oficina Asesora Jurídica- EPA

Revisó: lifernandez   
Abogada Asesora Externa- EPA

Proyectó Enrique Fernandez   
Abogado Asesor Externo